

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00744  
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL BOSQUE CLUB HOUSE PROPIEDAD HORIZONTAL**, copropiedad domiciliada en la CARRERA 1 # 1-04 SUR DE MADRID, CUNDINAMARCA, identificada con Nit. 901.312.672-7, representada legalmente por JUAN CAMILO CAMACHO CAMPILLO, mayor de edad, domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.369.757 en **contra** MARÍA FRANCISCA HENAO PEÑA, persona mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía n° 52.520.639 y contra ÁLVARO ANDRÉS MORA AVENDAÑO, persona mayor de edad, domiciliada en Madrid, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía n° 79.898.042, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION				
AÑO 2022	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$ 183.052
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$ 188.004
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$ 188.004
AÑO 2023	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$ 188.004
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 188.004
MARZO	01-03-23	31-03-23	01-abr-23	\$ 203.000
ABRIL	01-abr-23	30-abr-23	01-05-23	\$ 203.000
RETROACTIVO ADMINISTRACION FEBRERO 2023	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$ 32.000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

*Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.*

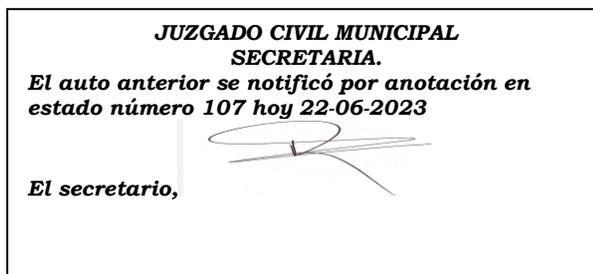
*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -*

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3195db5b46f15a47d838f2881c4def0ffa27fd4c3a24864a0493ba8a93b25c1**

Documento generado en 21/06/2023 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**